

Santafé de Bogotá D. C., veintisiete (27) de noviembre de mil novecientos noventa y siete (1997).

SALA PLENA SESION No.537 DEL VEINTISIETE (27) DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE (1997)

REF : Proceso disciplinario ético profesional No.099 del Tribunal de Etica
Médica de Risaralda
Denunciante : Doctor Jaime Cárdenas Urrea
Contra los doctores Emir Ortiz Ibarra y José Efraín Osorio Molano

Magistrado Ponente: Dr. HERNANDO GROOT LIEVANO

Providencia No. 013-97

VISTOS.

Por providencia del 15 del septiembre de 1.997, el Tribunal de Etica Médica de Risaralda, determinó no abrir proceso ético disciplinario contra los Drs Emir Ancizar Ortíz Ibarra y José Efraín Osorio Molano, por queja presentada por el Dr. Jaime Cárdenas Urrea.

La presente decisión fue apelada oportunamente por el quejoso.

La Sala procede a resolver lo pertinente luego de hacer un análisis de los siguientes

HECHOS.

Los que dieron motivo a ésta investigación preliminar tuvieron ocurrencia el 9 de junio de 1.997 cuando el Dr. Cárdenas Urrea fue llevado a la Clínica Central del Quindío de Armenia

porque presentaba un cuadro clínico consistente en tos fuerte, dificultades respiratorias, fiebre y temblores.

De conformidad con su relato allí fue atendido por el Dr. Ortiz, quien le ordenó exámenes de laboratorio, y a pesar de haberle insinuado una enfermera la realización de nebulizaciones, había respondido que no era necesario y que había que ponerle un antibiótico fuerte. Al informarle que se trataba de un paciente diabético, hipertenso y alérgico a la penicilina, escuchó cuando el médico dijo, que con este no me meto, pese a lo cual le pusieron una inyección que no supo de que naturaleza era.

Dice haber regresado el 15 por insinuación de una médica amiga, que al ser atendido por el Dr. Lopera, fue remitido a urgencias donde nuevamente fue atendido por el Dr. Ortiz quien al verlo dijo: " Usted otra vez por aquí ". Que lo había tomado a modo de charla, pero que con la siguiente pregunta se había dado cuenta que era otro el problema puesto que le dijo: " Y ahora con qué viene ", contestándole que con el mismo mal, razón por la cual le ordenó nuevos exámenes y le ordenó que esperara el resultado de los mismos. Dice que luego de haber esperado por más de tres horas y media, al cabo de los cuales le exigió que si lo iba a atender o nó, y que luego de expresarle delante de todos que no tenía nada y que lo único que tenía alterado era su carácter pidió el resultado de los exámenes y se retiró.

Dice que posteriormente al haber acudido ante otro profesional de la medicina que le ordenó su hospitalización en la Clínica del Parque, con tal mala fortuna que como no había cama disponible tuvo que regresar a la clínica Central, donde luego de muchos inconvenientes fue hospitalizado durante seis días. En este período los problemas fueron con el Dr. Osorio Director científico de la Clínica, quien inicialmente había dicho que no lo atendía por haber hecho un escándalo en la clínica y posteriormente al ser informado sobre la elevación de su nivel de glicemia, dijo que otros pacientes manejaban niveles superiores sin necesidad de hospitalización y que en virtud de tales circunstancias lo habían puesto a esperar hasta que llegó el Dr. Buendía quien ordenó su hospitalización.

RESULTANDOS Y CONSIDERANDOS.

Antes de hacer las consideraciones pertinentes al caso, han de hacerse una serie de precisiones de naturaleza pragmática y jurídica en relación al manejo que se le ha dado al presente proceso y la primera de ellas es relacionado con el manejo material del mismo, pues ha sido organizado y foliado en sentido contrario, ya que los procesos materialmente entendidos han de ser foliados en la misma forma que un libro, que facilite su lectura desde su primera página hasta la última, pero en la forma en que este fue organizado, el final del proceso queda al principio.

Todas las pruebas del proceso han de ser analizadas individualmente y luego en su conjunto, para luego de conformidad con las reglas de la sana crítica, aceptarlas o rechazarlas en su credibilidad, para consecuentemente tomar la correspondiente decisión. Es inadecuado que una Corporación de ésta naturaleza haga afirmaciones de ésta clase: " El Magistrado instructor deliberadamente se abstiene de referirse a la declaración injurada del Dr. Emir Ortíz porque coincide con las declaraciones del personal médico....."

Todos los medios de convicción deben ser analizados y valorados, y es claro que la declaración del acusado es uno de ellos y por tanto debe ser objeto de análisis. Si el mismo es confirmado por otros medios así se deja la constancia y se explica la razón por la cual se le da credibilidad o no, pero es imposible que se pueda determinar que deliberadamente se deja por fuera de consideración, porque tal tipo de decisiones no están dentro del marco de la competencia de un juez.

Tampoco puede aceptar la Sala de ésta Corporación que se hagan afirmaciones en las que se entra a presumir una intención que no se encuentra demostrada como cuando se dice: " El magistrado ya logró parte de sus propósitos porque el doctor Ortíz ya fue

despedido,.....".

El hecho que no se haya estado de acuerdo con la posición del quejoso, no puede permitir que se hagan afirmaciones que como ya se dijo no cuentan con respaldo probatorio y que en tales circunstancias no pueden hacerse.

La Sala discrepa de lo decidido en primera instancia, porque en primer lugar se carece de la historia clínica de urgencias, y en tales circunstancias se desconoce completamente que fue lo que sucedió, cual el real estado de salud y cual el tratamiento a que efectivamente fue sometido el paciente y en tales circunstancias se hace preciso abrir la correspondiente investigación, para que con la misma se disipen las dudas existentes y particularmente de manera precisa se determine cuales los hechos sucedidos en urgencias y si el tratamiento dispuesto era el requerido por el paciente.

De la misma manera se hace imperioso practicar otras pruebas para aclarar algunas inconsistencias existentes en el caso, respecto a los incidentes acaecidos y dentro de las mismas, llama la atención que se hayan recepcionado los testimonios de las personas vinculadas a la institución hospitalaria y no a la persona que acompañaba al paciente, para determinar cual es la versión sostenida por la misma.

Dentro de las inconsistencias destacadas vale la pena resaltar la que aparece en el folio 63 que hace parte de la historia clínica donde en la epicrisis aparece un diagnóstico de bronconeumonía e hipertensión pero no existen constancias de que se le hayan ordenado un estudio radiológico del tórax debiéndose concluir que se está en presencia de un diagnóstico no suficientemente documentado; al igual que en el folio 67 donde parece registrada la presión arterial del paciente no indica la existencia de la hipertensión diagnosticada.

De la misma manera en la parte correspondiente al tratamiento que recibió en la Clínica del Parque se deja entrever la existencia de una neumonía y una descompensación diabética, situaciones de cierta gravedad que de haber existido hubieran ameritado una rápida

hospitalización

La investigación surge como una necesidad precisamente para aclarar las dudas que puedan suscitarse respecto a la ocurrencia de un hecho y es por ello que cuando las mismas se presentan se torna en una necesidad la apertura de la investigación.

En virtud de las circunstancias precedentes la Sala revocará la decisión que es motivo de apelación y consecuentemente se determina la necesidad de abrir la correspondiente investigación disciplinaria.

Son suficientes las consideraciones precedentes, para que la Sala del Tribunal Nacional de Etica Médica, con fundamento en las atribuciones que le confiere la Ley

RESUELVA.

ARTICULO UNICO: REVOCAR el auto inhibitorio que es motivo de apelación y como consecuencia de tal decisión se ordena la apertura de la correspondiente investigación disciplinaria. **COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

HERNANDO GROOT LIEVANO
Magistrado -Ponente

JOAQUIN SILVA SILVA
Magistrado- Presidente

ERIX BOZON MARTINEZ
Magistrado

JAIME CASASBUENAS AYALA
Magistrado

DARIO CADENA REY
Magistrado

EDGAR SAAVEDRA ROJAS
Asesor Jurídico

Efrain Mora Castillo 23/0/00 19:63 P.M.
Comentario: {PAGE \# " 'Página :

Efrain Mora Castillo 23/0/00 19:63 P.M.
Comentario: {PAGE \# " 'Página :

MARTHA LUCIA BOTERO CASTRO
Abogada Secretaria General